RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 410/2020. Nº 212166

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTO DOMINGO, CON EL EMBLEMA PUMA ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CÉSAR FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-483, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DOMINGO ZOILO VALENZUELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA. N° 1039 CTA. CTE. CATASTRAL N° 24 – 0021 – 08, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO INDEPENDENCIA NACIONAL ESQ. DR. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE SANTA MARIA DE FE, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 12 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 6.575/2.019, de fecha 17 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **consultor ambiental Ing. Cesar Fernández con Registro CTCA N° I-483,** correspondiente al **Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTO DOMINGO, CON EL EMBLEMA PUMA,** cuyo Proponente es el **Señor Domingo Zoilo Valenzuela**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 1039; Cta. Cte. Ctral. N° 24 – 0021 – 08,** ubicado en el lugar denominado Independencia Nacional Esq. Dr. Gaspar Rodríguez De Francia, Distrito De Santa María De Fe, Departamento De Misiones". ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 175/2020** de fecha 03/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 4059/2017 de fecha 18 de diciembre del 2017.**----------

Que, la actividad del emprendimiento consiste en la comercialización de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes, venta de GLP en garrafas, venta de hielo, calibración de neumáticos, salón de ventas de artículos varios y comestibles, oficinas administrativas. y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA, y opera bajo el emblema de Puma Energy Paraguay S.A.**----------

Que, los tanques implementados en el proyecto tienen **capacidades de 13,5 y 20 m3 y son de chapas de acero, con revestimiento asfáltico externo, y son los siguientes: Tanque Diésel de 20 m3; Tanque Nafta 85 de13.5 m3; Tanque Nafta 95 de13.5 m3; presenta planos de obra aprobados por Resolución N° 378/2015 de la Municipalidad de Misiones** --

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 410/2020. Nº 212167

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTO DOMINGO, CON EL EMBLEMA PUMA ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CÉSAR FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-483, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DOMINGO ZOILO VALENZUELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA. N° 1039 CTA. CTE. CATASTRAL N° 24 – 0021 – 08, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO INDEPENDENCIA NACIONAL ESQ. DR. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE SANTA MARIA DE FE, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar Certificado de estanqueidad, Análisis de calidad del agua subterránea de pozos de monitoreo; Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Planos de Prevención Contra Incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212166 (doscientos doce mil ciento sesenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 212167 (doscientos doce mil ciento sesenta y siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales